

Acordada No. 7.378

En Montevideo, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con la presencia de los Señores Ministros Doctores Don Raúl Alonso De Marco -Presidente-, Don Jorge A. Marabotto Lugaro, Don Juan M. Mariño Chiarlone, Don Milton H. Cairoli Martínez y Don Gervasio Guillot Martínez, con la presencia de su Secretario Letrado Dr. Ricardo C. Pérez Manrique;

DIJO:

Que el artículo 5º de la Ley No. 16.995 faculta expresamente a la Corte para reglamentar el régimen de conciliación previa a la promoción del juicio

Que es necesario determinar de manera uniforme para todos los Tribunales de la República el contenido de la citación a la audiencia respectiva.

Que se determinarán los elementos mínimos que obligatoriamente debe contener la referida citación, considerando especialmente el objetivo de permitir a la parte citada un conocimiento previo e idóneo de las causas invocadas por el citante, lo que permitirá el adecuado ejercicio del derecho de defensa y será un factor que facilitará las soluciones conciliatorias

Por lo expuesto y atento a lo que establecen los artículos 239 Num. 4º y 255 de la Constitución de la República, 5º de la Ley No. 16.995, 88, 293 a 298 del Código General del Proceso y 55 Num. 6º de la Ley No. 15.750, la

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1. Las citaciones de audiencia de conciliación previa deberán contener los siguientes elementos:

Identificación y domicilio de la Sede

Nombre del citante

Domicilio del citante. se podrán incluir datos del letrado patrocinante, nombre y domicilio

Nombre del citado

Domicilio del citado

Carácter del domicilio, real o contractual

Día y hora de la audiencia de conciliación

Objeto: se deberá especificar el objeto del proceso que se pretende iniciar. Se determinarán con precisión los hechos, realizándose un breve resumen de los mismos, detallando suficientemente la legitimación causal tanto activa como pasiva, así como también la fuente de las obligaciones cuyo cumplimiento se reclama. En caso de vínculos contractuales deberán proporcionarse los datos individualizantes del contrato y para el caso de reclamarse daños y perjuicios indicar el o los rubros que se pretenden y la cuantía de cada uno de ellos

Si correspondiere, se proporcionará la fecha del evento dañoso, aportando asimismo cualquier elemento que a juicio del citante pudiera ayudar a identificar e individualizar los hechos que ameritan la citación, (por ejemplo en caso de accidentes de tránsito número de padrón, matrícula o en otros casos, resolución administrativa, expediente carpeta)

Se deberá advertir al pie:

Que es única citación bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se tendrá como presunción simple, en contra de su interés, en el proceso ulterior (art. 295.3 Código General del Proceso)

La necesidad de concurrir asistido por Abogado - artículo 2 de la Ley No. 16.995 modificativa del artículo 294 del Código General del Proceso - salvo la excepción legal prevista de asuntos cuyo monto sea inferior a UR 20 - veinte Unidades Reajustables

ACORDADA 7390 (1) agrega el siguiente inciso:

El señalamiento será comunicado al citante en forma escrita expresándose en números y letras el día y la hora, debiéndose firmar la comunicación por el Actuario de la Sede -o el Juez de Paz en el interior de la República, con copia firmada por el interesado que se agregará a las actuaciones

- 2) Cométese a División Informática la incorporación en los Sistemas de Gestión de formularios de citación con los elementos señalados en el artículo anterior

- 3) Comuníquese, publíquese, hágase saber al Colegio de Abogados del Uruguay y circúlese
-

(1) Acordada No. 7.390

En Montevideo, a veinte de marzo de dos mil, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con la presencia de los Señores Ministros Doctores Don Juan M. Mariño Chiarlone -Presidente-, Don Jorge A. Marabotto Lugaro, Don Raúl Alonso De Marco, Don Milton H. Cairoli Martínez y Don Gervasio Guillot Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado Dr. Ricardo C. Pérez Manrique

DIJO

Que es necesario complementar la Acordada No. 7.378 de fecha 9 de agosto de 1999, comunicada por Circular SCJ No. 56/999 del 17 de agosto del mismo año, estableciendo las formas para notificar al citante el respectivo señalamiento.

Por lo expuesto y atento a lo que establecen los artículos 239 Numeral 4 y 255 de la Constitución de la República, 5º de la Ley No. 16.995, 88, 293 a 298 del Código General del Proceso y 55 Num. 6º de la Ley No. 15.750 la,

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º - Agrégase como último inciso al Artículo 1º de la Acordada No. 7.378 del 9 de agosto de 1999 el siguiente:

"El señalamiento será comunicado al citante en forma escrita expresándose en números y letras el día y la hora, debiéndose firmar la comunicación por el Actuario de la Sede -o el Juez de Paz en el interior de la República, con copia firmada por el interesado que se agregará a las actuaciones"

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, hágase saber al Colegio de Abogados del Uruguay y circúlese